Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00121-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra vencido, sin que hubiere objeción alguna. Provea.

Mompós, Bolívar. 24 de febrero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado/Accionado: EUSEBIA ECHAVEZ AREVALO
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

En vista de que no fue objetada por la parte demandada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en los términos consagrados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., observa el juzgado que se ajusta en derecho y ofrece convicción, por lo tanto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: Aprobar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ